edad, individual o conjuntamente, tienen derecho de constituir un patrimonio con bienes raíces de su exclusiva propiedad para sí o en beneficio de sus descendientes, quedando dichos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

Fernando Fueyo Laneri, con por voluntad de una parte, ya por disposición de la ley, en virtud de la cual ciertos bienes son destinados al exclusivo disfrute del constituyente y de su familia, quedan excluidos de toda acción de los acreedores, salvo casos excepcionales y no pueden ser objeto de enajenación, embargo, ni de ningún gravamen real o de contrato si los dos lo han instituido; si lo ha instituido un célibe, corresponde a quien lo haya designado para tal efecto; y, a quien designe el juez, atendiendo la resolución de la mayoría de quienes deben aprovechar la cosa común: Art. 842 del Código Civil en vigencia.

14. Cuantía. El artículo 843 del Código Civil prescribe que la do los beneficiarios dejan de serlo, cuando se vende el bien; y, por subrogación por otro patrimonio.

Al extinguirse el patrimonio familiar, los bienes vuelven al dominio de quien lo constituyó o de la sociedad conyugal, o a los herederos con derecho a los mismos: Art. 857 del Código Civil.

El Código es una epopeya, una oda, una historia y un dogma que petrificó el tiempo!....".

PODER

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N. 2015170100200079B
NOTARIO OTORGANTE: DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
COPIA DE TESTIMONIO: TERCERA DE LA ESCRITURA N. 2015170100200191952
ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACIÓN
OTORGANTES:
OTORGADO POR
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL: OÑATE ALTAMIRANO ALISON ELISA
TIPO INTERVINIENTE: POR SUS PROPIOS DERECHOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA
NO. IDENTIFICACIÓN: 1802616779
A FAVOR DE
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL: TIPO INTERVINIENTE; DOCUMENTO DE IDENTIDAD; No. IDENTIFICACIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE ABRIL DEL 2015.
NOMBRE DEL PETICIONARIO: LAURA PAOLA RUIZ ORTIZ
No. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: AP257502
OBSERVACIONES: PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION (CPECC, A FAVOR DEL SEÑOR XU WEI
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
P R O T O C O L I Z A C I Ó N 20151701002P01952
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE ABRIL DEL 2015.
OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION (CPECC), A FAVOR DEL SEÑOR XU WEI
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16
CUANTÍA: INDETERMINADA
A PETICIÓN DE:
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL: OÑATE ALTAMIRANO ALISON ELISA
TIPO DE INTERVINIENTE: POR SUS PROPIOS DERECHOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA.
No. IDENTIFICACIÓN: 1802616779
OBSERVACIONES: DI: 2 COPIAS
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
SEÑORA NOTARIA
En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la presente solicitud de protocolización del PODER GENERAL que otorga la compañía CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION (CPECC) por medio de su apoderado el señor WU WENFENG, a favor del señor XU WEI e insertarlo en el registro de escrituras públicas a su cargo. Usted señora Notaria para su perfecta validez se servirá implementar las demás formalidades de Ley.
Firmo en calidad de. Abogado Patrocinador.
ABG. ALLAN MENDEZ VIVAR
MAT. 08-2005-28
FORO DE ABOGADOS
PODER GENERAL
CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE
Comparece a la celebración de la presente, escritura pública en calidad de poderdante la Compañía CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONTRUCTION CORPORATION (CPECC) debidamente representada por su Apoderado General el señor WU WENFENG, con el fin de delegar Poder General a favor del señor XU WEI portador del pasaporte número P01655447 el cual tendrá las facultades que se detallan a continuación: CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL
1.Representarencalidaddo Apoderado General de CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONTRUCTION CORPORATION(CPECC) con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas, es decir todas las acciones estipuladas en el Art. 415 de la Ley de Compañías.
2. Actuar a nombre de CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONTRUCTION CORPORATION(CPECC) en la República del Ecuador y ante sus Instituciones públicas y privadas, poder jurisdiccional, Tribunal Fiscal, Superintendencia de Compañías, Petroecuadory/o cualquier entidad Hidrocarburífera, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Energía non renovables y renovables, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador. Especialmente el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos, que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.
3. Presentar todas las solicitudes del caso ante los Ministerios competentes a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONTRUCTION CORPORATION (CPECC) (Ecuador)
4. Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación y cualquier otro documento que sirva a los intereses de la Compañía.
5. Solicitar certificados, registrar documentos permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, patentes, marcas de fábrica, modelos industriales, cualquier otro documento que sea requerido.
6. Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos, valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración los negocios de CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONTRUCTION CORPORATION (CPECC) en la República del Ecuador.
7. En lo judicial confiere al mandatario las facultades de representar a CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONTRUCTION CORPORATION (CPECC) (Ecuador) como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querellas civiles, penales, laborales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que concedan las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial.
8. El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder para tales efectos.
9. En general se concede al apoderado a través del presente documento amplias facultades cuan en derecho sean necesarias para que puedan cumplir su poder a entera satisfacción.
Firma
SR. WU WENFENG
APODERADO GENERAL
CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONTRUCTION CORPORATION (CPECC)
OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BEIJING
LEGALIZACIÓN DE FIRMA No. 678/2015
Quien suscribe DORIS YOLANDA MELO JACOME, MINISTRO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de BEIJING, CHINA, certifica que la firma de HAIQIU PENG, 1ER SEC. DEP. LEGALIZACIONES CANCILLERÍA CHINA que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.
BEIJING, 16 de Abril del 2015.

La lealtad a uno mismo es tan importante en la formación del carácter como la lealtad hacia los demás.

DORIS YOLANDA MELO JACOME
MINISTRO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
Arancel Consular III 15.8
Valor US$ 50.00
Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero la TERCERA copia certificada de PROTOCOLIZACIÓN DE EL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION (CPECC), A FAVOR DEL SEÑOR XU WEI, debidamente firmada y selláda en Quito, a seis de mayo del dos mil quince.
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Hay firma y sello
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZON MARGINAL No. 2015170100200099 4
MATRIZ
TIPO DE RAZON: RESOLUCIÓN
ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE ABRIL DEL 2015.
NÚMERO DE PROTOCOLO: 20151701002P01952
OTORGANTES:
OTORGADO POR
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL: OÑATE ALTAMIRANO ALISON ELISA
TIPO INTERVINIENTE: POR SUS PROPIOS DERECHOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA
NO. DE IDENTIFICACIÓN: 1802616779
A FAVOR DE
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL: TIPO DE INTERVINIENTE; DOCUMENTO DE IDENTIDAD; NO. IDENTIFICACIÓN.
TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACIÓN DE PODER
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE ABRIL DEL 2015.
NÚMERO DE PROTOCOLO: 20151701002P01952
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN
RAZÓN.- Mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.2015-1026 de fecha 25 de mayo del 2015, emitida por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en la que RESUELVE CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, tome nota al margen de la matriz de la PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION (CPECC). A FAVOR DEL SEÑOR XU WEI, otorgada el 29 de abril del 2015, ante mi Doctora Paola Delgado Loor Notaria Segunda del cantón Quito. Quito, a 27 de mayo del 2015.
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.
Hay firma y sello
RESOLUCIÓN No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2015.1026
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO
QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de abril del 2015, que contiene la Delegación del Poder que el señor Wengeng Wu, Apoderado General de la sucursal extranjera CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION CORPORATION, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.5905 de 13 de noviembre del 2012, confiere al señor Xu Wei, todos de nacionalidad china.
QUE la Subdirección de Actos Societarios mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.84 de 22 de mayo del 2015, ha señalado que, si bien el poder otorgado por la sucursal de la compañía extranjera CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION CORPORATION a favor del señor Wenfeng Wu calificado por esta Superintendencia mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-1532 de 22 de abril de 2014, inscrito en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la facultad expresa para delegar, el artículo 2039 del Código Civil textualmente disponer: "El mandatario podrá delegar el encargo si no se lo ha prohibido; pero no estando expresamente autorizado para ello, responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios". Esta responsabilidad tendrá lugar aún cuando se le haya conferido expresamente la facultad de delegar, si el mandante no le ha designado la persona, y el delegado del territorio nacional y en base al artículo del Código Civil anteriormente mencionado se faculta la delegación del poder indicado; por lo que ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada y,
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No. SC-IAF-DRH-G-2011 186 de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de abril del 2015, atinentes a la Delegación del Poder que el señor Wenfeng Wu, Apoderado General de la sucursal extranjera CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION CORPORATION, confiere al señor Xu Wei, todos de nacionalidad china.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la protocolización de 29 de abril del 2015, que contiene la Delegación de Poder a favor del señor Xu Wei de nacionalidad china, del contenido de la presente Resolución, y siente en las copias la razón respectiva.
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a) Inscriba la mencionada Delegación de Poder junto con esta Resolución. B) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION CORPORATION, de nacionalidad china, de 15 de noviembre del 2012; y, c) Siente las razones respectivas.
En el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION CORPORATION.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en MAYO 2015.
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
TRAMITE NÚMERO: 37946
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN
1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DELEGACIÓN DE PODER
NÚMERO DE REPERTORIO: 26326
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 2903
REGISTRO: LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:
Identificación: P01655447
Nombres: XU WEI
Calidad en que comparece: DELEGADO
Identificación: 1755410568
Nombres: WENFENG WU
Calidad en que comparece: DELEGANTE
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: DELEGACIÓN DE PODER
DATOS NOTARÍA: NOTARÍA SEGUNDA/QUITO/29/04/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION CORPORATION
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: QUITO.
4. DATOS ADICIONALES:
LA COMPAÑÍA A TRAVES DEL SR. WENFENG WU, APODERADO GENERAL DE LA MISMA, DELEGA PODER AL SR. XU WEI. SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN No. 3801 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, TOMO 143.
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA, LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA – RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL.
Hay firma y sello
AR/100321/AG

DIVORCIOS

FUNCIÓN JUDICIAL DE LOS RÍOS
UNIDAD PRIMERA DE LA FAMILIA,

EXTRACTO DE CITACIÓN
A: JORGE RAÚL ALOMOTO CARRERA
SE LE HACE SABER: Que en esta Unidad Judicial se tramita el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL, No. 12203-2015-0233 planteado por la Abg. ULDA ALEXANDRA CAMPUZANO HOLGUÍN, Apoderada especial y Procuradora Judicial de ALEXANDRA ISABEL VILELA RUIZ.
ACTOR: Abogada ULDA ALEXANDRA CAMPUZANO HOLGUIN, Apoderada especial y Procuradora Judicial de ALEXANDRA ISABEL VILELA RUIZ.
DEMANDADO: JORGE RAÚL ALOMOTO CARRERA.
OBJETO DE LA DEMANDA:
Señora Jueza mi representada ALEXANDRA ISABEL VILELA RUIZ, en fecha 25 de septiembre del año 1987, contrajo matrimonio en el Registro Civil del Cantón Pichincha, con el señor JORGE RAÚL ALOMOTO CARRERA, el mismo que se encuentra anotado en el año de 1987. Tomo No. II, página 121, Acta 121 del libro de actas de matrimonios que reposa en el Registro Civil de la referida ciudad de Pichincha, es el caso que el mencionado cónyuge de mi poderdante desde hace doce años hasta la presente fecha, para ser precisa en el mes de abril del año 2002, me encuentro separada del señor JORGE RAUL ALOMOTO CARRERA, el mismo que decidió dejarla abandonada por su propia voluntad, porque después de estar separada 12 años no tiene sentido seguir casados, y hasta la presente fecha mi poderdante y su cónyuge no han vuelto a vivir juntos, existiendo total ruptura de las relaciones conyugales y sexuales, es decir en completo estado de la separación conyugal por más de doce años. Durante el matrimonio procreamos dos hijos, los mismos que hasta la presente fecha tienen 26 y 16 años de edad tal como lo demuestro con las partidas de nacimiento adjuntadas al proceso, y dentro de la sociedad conyugal no adquirimos bien inmueble alguno, fundamento la demanda en el causal 11 del Art 110 del Código Civil, esto es por abandono voluntario del demandado, para que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une y a la vez disponga la suscripción en el Registro Civil.
TRÁMITE: Verbal Sumario
CUANTÍA: Indeterminada
JUEZ DE LA CAUSA: Dra. ALICIA EVERILDA IBARRA VEGA. JUEZA 2 de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quevedo. Provincia de los Ríos. Quien mediante providencia de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, las 11h41, del juicio No. 2015-0233, admite a trámite del juicio verbal sumario de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento